



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono: 044-603501

LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0374-2026-MDE

La Esperanza, 21 de abril del 2026

VISTO:

La Resolución N° TRES, Informe N° 000356-2026-MDE-PPM, Informe N° 000498-2026-MDE/ALD-GM-OGGRH, sobre **CUMPLIR MANDATO JUDICIAL DE INSCRIPCION EN PLANILLAS DE OBREROS A PLAZO INDETERMINADO** al servidor **ENRIQUE BACILIO CABRERA**, e Informe Legal N° 000232-2026-MDE/ALD-GM-OGAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades Provinciales y Distritales son órganos del Gobierno Local, que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante **Resolución N° TRES** (Sentencia de Primera Instancia), de fecha 13 de junio del 2025 el Séptimo Juzgado de Trabajo de Trujillo, respecto del **Expediente Judicial N° 04257-2024-0-1601-JR-LA-07**, resuelve: **DECLARAR FUNDADA LA DEMANDA** interpuesta por **ENRIQUE BACILIO CABRERA** sobre **DERECHOS LABORALES**, contra la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA**. Asimismo, mediante **Resolución Número SEIS (Sentencia de Vista)**, de fecha 21 de octubre del 2025, la Primera Sala Laboral, **CONFIRMA FUNDADA** la Sentencia de Primera Instancia contenida en la (**Resolución TRES**). Aunado a ello, mediante **Resolución Número SIETE (Requerimiento Judicial)**, de fecha 01 de abril del 2026, el juzgado nos requirió lo siguiente: "**CUMPLA** la demandada en el plazo de **DOS MESES** con **RECONOCER**, que el trabajador demandante se ha encontrado sujeto a un contrato de trabajo a plazo indeterminado desde el 07 de marzo del 2020 en adelante, Asimismo, **CUMPLA** con **REGISTRAR** al demandante como un trabajador a plazo indeterminado, bajo apercibimiento de **MULTA** en caso de incumplimiento"

Que, a través del análisis de las sentencias anteriormente glosadas, mediante el presente **Informe N° 000356-2026-MDE-PPM**, de fecha 07 de abril del 2026, emitido por la Abog. **Merly Hayde Acosta Julian** en su calidad de Procuradora Pública Municipal, comunica el requerimiento del Órgano Jurisdiccional y señala lo siguiente: Teniendo en cuenta los lineamientos desarrollados en el presente informe, este despacho concluye: (i) **INSCRIBIR**, al servidor **ENRIQUE BACILIO CABRERA**, en el libro de planillas de obreros de esta comuna edil, con un contrato a plazo indeterminado desde el **07 DE MARZO DEL 2020** hasta la actualidad, bajo el régimen laboral privado del DL N°728. (ii) **OTORGAR**, las boletas de pago correspondientes.

Que, según **Informe N° 000498-2026-MDE/ALD-GM-OGGRH**, de fecha 20 de abril del 2026, el **Abog. Víctor Alberto Meléndez García**, Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos, señala lo siguiente: (...) Se debe iniciar las acciones para su cumplimiento respecto a la sentencia dictada en el **Expediente Judicial N° 04257-2024-0-1601-JR-LA-07**. y para ello, se **CONCLUYE** lo siguiente: (i) **Inscribir**, en la planilla de obreros a plazo indeterminado al servidor **ENRIQUE BACILIO CABRERA**, a partir del **07 de marzo del 2020 hasta la actualidad**. ii) A la fecha los recursos para el pago de planillas se encuentran comprometidos en su totalidad por ello no es posible cumplir con el mandato judicial en el corto plazo, debiendo efectivizarse en **ENERO 2027**.

Que, mediante **Informe Legal N° 000232-2026-MDE/ALD-GM-OGAJ**, de fecha 21 de abril del 2026, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, manifiesta que: se debe **cumplir** con: (i) Inscribir, en la planilla de



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono: 044-603501

LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0374-2026-MDE

obreros a plazo indeterminado a **ENRIQUE BACILIO CABRERA**, a partir del 07 de marzo del 2020 hasta la actualidad; ello según lo dispuesto por el Juzgado, con **Resolución N° SIETE**, de fecha 01 de abril del 2026, en el **Expediente Judicial N° 04257-2024-0-1601-JR-LA-07**, y en mérito al **Informe N° 000356-2026-MDE-PPM** y el **Informe N° 000498-2026-MDE-ALD-GM-OGGRH**, así como los fundamentos anteriormente expuestos.

Que, de lo actuado y meritando en el presente expediente se puede acreditar en forma objetiva la existencia de un MANDATO JUDICIAL el cual debe ser cumplido a fin de evitar seguir perjudicando los recursos de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, con la ejecución de las multas compulsivas y en este último caso si existiera responsabilidad del Titular y los funcionarios y servidores de Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, Procuraduría Pública Municipal, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y Oficina General de Administración. Esto según lo prescrito en el inciso 2) del Artículo 139° de la Constitución Política del Perú. -Independencia de la función jurisdiccional: "Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno" concordante con el Artículo 4° del TUO Ley Orgánica del Poder Judicial, Decreto Supremo N° 017-93-JUS.- Principios Generales: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia" concordante con el fundamento 9 de la Sentencia el Tribunal Constitucional - STC N° 1797-2010-AA, que establece: "El derecho a la ejecución de sentencias y resoluciones judiciales forma parte del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva". Es decir, después de haberse obtenido un pronunciamiento judicial definitivo, válido y razonable, el derecho analizado garantiza que las sentencias y resoluciones judiciales se ejecuten en sus propios términos, ya que, de suceder lo contrario, los derechos o intereses de las personas allí reconocidos o declarados no serían efectivos sin la obligación correlativa de la parte vencida de cumplir efectivamente con lo ordenado mediante las sentencias judiciales. La satisfacción de este derecho tiene por finalidad que las sentencias y resoluciones judiciales no se conviertan en simples declaraciones de intención sin efectividad alguna. Ello obedece a que el ideal de justicia material, consustancial al Estado Democrático y Social de Derecho, que emerge de los principios, valores y derechos constitucionales, requiere una concreción, no sólo con el pronunciamiento judicial que declara o constituye el derecho o impone la condena, sino mediante su efectivización o realización material, que se logra mediante el cumplimiento de la sentencia en sus propios términos. La apreciación conjunta de estas normas permite colegir que la Administración Municipal está obligada a dar cumplimiento las decisiones judiciales en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.



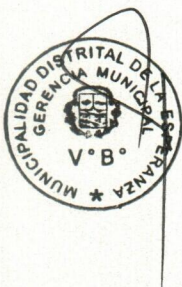
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono: 044-603501

LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0374-2026-MDE



Estando a las consideraciones antes expuestas, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

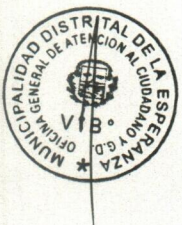
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INSCRIBIR, en la planilla de obreros a plazo indeterminado a **ENRIQUE BACILIO CABRERA** a partir del 07 de marzo del 2020 hasta la actualidad; ello según lo dispuesto por el Juzgado, con **Resolución N° SIETE** de fecha 01 de abril del 2026, en el **Expediente Judicial N° 04257-2024-0-1601-JR-LA-07**, y en mérito al **Informe N° 000356-2026-MDE-PPM** y el **Informe N° 000498-2026-MDE-ALD-GM-OGGRH**, así como los fundamentos anteriormente expuestos.



ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración, Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, ejecuten las acciones que corresponda para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución. Asimismo, comunicar al Poder Judicial en el menor plazo posible según los fundamentos anteriormente expuestos.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente Resolución a las áreas pertinentes de la municipalidad, y a la parte interesada, con las formalidades de Ley.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

WSR/WOCA
cc. Ger. Municipal.
PROCURADURIA
OGA
OGGRH
Portal institucional
OCI
Archivo.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

Wilder Sánchez Ruiz
ALCALDE